



26 JUL. 2010

RESOLUCIÓN SUPERIOR No.

(000013)

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de consulta interna independiente a los estamentos estudiantil y profesoral, para la selección de los candidatos al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, que presenten el Representante de los Estudiantes y el Representante de los Profesores ante el Consejo Superior y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Literal c) del Art. 65 y el Art. 66 de la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes; el Literal h) del Art. 18 del Acuerdo No. 004 de febrero 15 de 2007 (Estatuto General de la Universidad del Atlántico) y.

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992 en su Art. 57 y concordantes consagra la organización de las Universidades Estatales como entes universitarios autónomos con régimen especial y autonomía académica, administrativa y financiera.

Que el capítulo segundo de la Ley 30 de 1992, dedicado a la organización y elección de directivas, ordena la adopción de un Estatuto General en cada universidad.

Que la ley 30 de 1992, en sus Arts. 65 y 66, establece que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal y Oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Que de conformidad a lo establecido en el Literal h) del Art. 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, los candidatos al cargo de Rector que presenten los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior, serán escogidos mediante el sistema de consultas internas independientes, una para cada estamento, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior.

Que es necesario que el Consejo Superior reglamente el proceso de consultas internas señalado, estableciendo instrumentos claros y precisos dentro de los principios de legalidad, transparencia, publicidad, imparcialidad, equidad, y justicia institucional.



000013

Que el proceso de consultas internas a los estamentos estudiantil y profesoral, en desarrollo de la autonomía universitaria, debe reflejar la misión y la visión de la institución, con claros propósitos democráticos que garanticen la estabilidad y la gobernabilidad institucional.

Que la Universidad del Atlántico, como institución de educación superior, con autonomía académica y administrativa, se constituye en paradigma social que fomenta la cultura de la democracia, creando conciencia de comunidad y sentido de pertenencia, inculcando los valores de vivencia, de cultura ciudadana, libertad de conciencia y de pensamiento, tolerancia activa, pluralismo, respeto a las diferencias y fortalecimiento ético.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir período de inscripción para aspirantes a participar en las consultas de los estamentos estudiantil y profesoral, a fin de proveer el cargo de Rector de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Las inscripciones de aspirantes señalados en el artículo anterior, se harán ante la Secretaría General por parte de los interesados, del dos (2) al seis (6) de agosto de 2010, en horarios de 8:00 A.M a 12:00 M y de 2:00 P.M a 6:00 P.M.

PARAGRAFO PRIMERO: Si quien desempeña actualmente el cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, manifiesta su intención de participar en el proceso de designación de nuevo Rector, el Consejo Superior deberá designar un Rector Ad-Hoc que se ocupe de todos los trámites directa o indirectamente relacionados con el proceso de designación y que correspondan al representante legal de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de transparencia y equidad en el proceso de selección, desde el día dos (2) de agosto de 2010, fecha en la cual se inicia el período de inscripción de aspirantes a participar en las consultas para proveer el cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, y hasta la fecha de finalización del proceso de consulta, no se podrá realizar nombramiento y/o contratación de docentes y/o administrativos en la Universidad, salvo casos de inaplazable necesidad del servicio.

ARTICULO TERCERO: Para la inscripción a las consultas de los estamentos estudiantil y profesoral, el aspirante deberá presentar en la Secretaría General de la Universidad del Atlántico su hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 25 del Estatuto General para el desempeño del cargo de Rector. La



000013

información de cada uno de los aspirantes inscritos, será publicada y divulgada a través de la página web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co

PARAGRAFO: Los candidatos que sean presentados por los miembros del Consejo Superior, distintos a los representantes de los estudiantes y profesores, también deberán cumplir con lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría General de la Universidad, publicará en orden alfabético, la lista de aspirantes inscritos para las consultas de los estamentos estudiantil y profesoral que reúnan los requisitos exigidos para el efecto en el Art. 25 del Estatuto General. La publicación se hará en un lugar visible de la Secretaría General y en la página web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co. En la misma publicación, la Secretaría General, indicará la fecha del sorteo del número que le corresponderá en el tarjetón de consulta a cada uno de los inscritos y los citará para que se hagan presentes en tal diligencia.

ARTICULO QUINTO: Los aspirantes inscritos para las consultas estudiantil y profesoral que cumplan los requisitos exigidos para aspirar al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, harán presentación pública de sus propuestas el día viernes 20 de agosto de 2010, en las instalaciones de la Universidad del Atlántico (Ciudadela Universitaria Km 7 antigua Vía a Puerto Colombia) a partir de las 9:00 A.M. y el tiempo máximo de disertación será de 30 minutos para cada aspirante inscrito. Terminada las intervenciones de los aspirantes, habrá una sesión de preguntas con la participación de la comunidad universitaria.

ARTICULO SEXTO: Establecer los siguientes parámetros indispensables y básicos para el desarrollo del sistema de consultas internas independientes de los estamentos estudiantil y profesoral, para la selección de los candidatos al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, que presenten los Representantes de los Estudiantes y de los Profesores ante el Consejo Superior, así:

- a. El proceso de consulta estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General y de un Comité de organización de la consulta integrado por el Secretario General quien lo coordinará, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe del Departamento de Talento Humano.
- b. Todo el proceso de consulta se realizará sin suspensión de actividades académicas y administrativas



- c. No se permitirá, dentro de los predios de la Universidad, el uso publicitario de afiches y/o carteleras murales, aerosoles relativos a los aspirantes y sus propuestas, así como tampoco se permitirá la expresión de consignas a través de parlantes, perifoneo y similares para divulgar las aspiraciones y propuestas de los aspirantes; tampoco se permitirá el uso de agrupaciones musicales, mítines, coros de pregoneros y similares a favor de determinado aspirante.

PARAGRAFO: Aunque las consultas del estamento profesoral y del estamento estudiantil se realizarán de manera independiente y en días diferentes, el candidato que sea seleccionado en la consulta de los docentes puede ser el mismo que posteriormente se elija en la consulta de los estudiantes; en tal caso los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Superior, llevarán al seno del órgano colegiado, un solo candidato a Rector.

ARTÍCULO SEPTIMO: La votación en las consultas será directa, personal, secreta y a través de tarjetones diseñados para el efecto: en las consultas, participarán exclusivamente los dos (2) estamentos fundamentales de la Universidad: docentes y estudiantes, según lo establecido en la presente Resolución Superior. Cada sufragante podrá votar por el aspirante de su preferencia o en blanco si así lo desea.

ARTÍCULO OCTAVO: En las consultas sólo podrán participar todos los profesores de la Universidad con vínculo laboral vigente. Entre los estudiantes, podrán participar aquellos que sean regulares de pregrado o postgrado, es decir, que estén matriculados académica y financieramente para el respectivo período lectivo vigente.

PARAGRAFO: No podrán ejercer el derecho al voto, los docentes que se encuentren en licencia, comisión o año sabático, cualquiera sea la modalidad de estas o que estén ejerciendo cargos administrativos.

ARTICULO NOVENO: La Secretaría General de la UDELA, tres (3) días hábiles antes de la fecha de cada consulta, deberá publicar el listado de votantes; listado en el cual se indicará las personas que podrán ejercer el derecho al voto y la calidad en que lo harán, bien sea como docente o como estudiante. Igualmente, la Secretaría General deberá adelantar los trámites para la designación de los jurados en cada mesa de votación y estructurará todo el apoyo logístico requerido en lo atinente a los aspectos técnicos, de equipos, de personal, material de las votaciones, etc.



ARTICULO DECIMO: Las consultas se desarrollarán para el estamento docente, el día 23 de agosto de 2010 de 8:00 A.M a 8:00 P.M y para el estamento estudiantil, el día 1° de septiembre de 2010, en el mismo horario. Ambas consultas, se realizarán en el interior de las sedes universitarias y se procederá con base en lo reglamentado en las elecciones efectuadas en el año 2010 en la Universidad del Atlántico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las reclamaciones a los resultados de las consultas que aquí se reglamentan, deberán efectuarse por escrito, debidamente sustentadas ante la Secretaría General de la Universidad del Atlántico, el día 2 de septiembre de 2010 de 8:00 a.m a 12 m y de 2:00 a 5:00 pm. El Comité de Organización para la consulta, los días 3 y 6 de septiembre de 2010 en el horario comprendido entre el 8:00 a.m a 12 m y de 2:00 a 5:00 pm. resolverá las reclamaciones que se presenten.

PARAGRAFO: De conformidad con el Literal h) del Art. 18 del Estatuto General de la UDELA, la designación de Rector por parte del Consejo Superior podrá recaer en cualquiera de los candidatos que presenten los consejeros y no necesariamente en los candidatos que presenten los representantes de los profesores y/o estudiantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez agotado el proceso de consultas reglamentadas en la presente resolución, el Consejo Superior Universitario deberá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, para nombrar Rector de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriormente expedidas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **26 JUL. 2010**


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente Consejo Superior


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario Consejo Superior